



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Martes 26 de diciembre de 2000

Número 3.968

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**5.101.-** Información pública de la aprobación inicial del "Estudio de Detalle de la finca sita en C/. Juan I de Portugal n.º 4".

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Agencia Tributaria Dependencia de Recaudación**

**5.103.-** Notificación a D.ª Francisca Mercedes Pérez Valero, en Liquidación n.º A4160700180000045.

**5.104.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

#### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**5.098.-** Notificación a D.ª Malika Mohamed Abdelkader, titular del puesto A-7 del Mercado Central, relativo a incoación expediente sancionador.

**5.099.-** Notificación a D. Juan Ruiz Lazo, propietario del Mesón "El Portalón", relativo a incoación de expediente sancionador.

**5.100.-** Notificación a D. Juan Ruiz Núñez, propietario del Bar "Don Juan", relativo a incoación de expediente sancionador.

**5.105.-** Notificación a D.ª María Gloria Guerrero García, en expediente n.º 16.899/2000, relativo a incoación expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en C/. Nicaragua.

**5.106.-** Notificación a D. Abdelatif Hassas Abdeslam, en Trámite de Audiencia, expte.: 118.080.

**5.107.-** Notificación a Promociones Ama, S.A., en expediente n.º 29.316/2000, relativo a incoación expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Arroyo Paneque (bajada Doncel).

#### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**5.102.-** Notificación a D. Said Lachmi, en Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 295/99.

## INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ciceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.098.**- Ante la imposibilidad de notificación a D<sup>a</sup>. Malika Mohamed Abdelkader, titular del puesto A-7 del Mercado Central, relativo al expediente sancionador iniciado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José María Aguirre Rubio, promulgó el siguiente Decreto con fecha : 13-11-2000.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados denuncia que el puesto A-7 del Mercado Central, cuyo titular es D<sup>a</sup>. Malika Mohamed Abdelkader, lleva cerrado al público más de tres meses.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 28 de Agosto de 1999, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RM). - Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de Agosto de 1999 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 7 de Octubre de 1999 (DPR).- El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."- El art. 45 RM señala que "serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad. "El art. 40 RM señala que "2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan".- El art. 46.1.c) RM señala que "1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 15.000 pesetas hasta 25.000 pesetas, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto. - El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de Abril, y en la Legislación estatal

sobre procedimiento administrativo común".- El artículo 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".- El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que " en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias".- El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".- El DP señala que "1) Sea nombrado D. José M<sup>a</sup>. Aguirre Rubio como Viceconsejero de Mercados y Cementerios, integrado en la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados".- El DPR señala que "Delegar en el Viceconsejero de Mercados y Cementerios específicamente las competencias en materia de Mercados, Cementerios, Matadero y Perrería, con excepción de la ejecución del gasto, y sin perjuicio de las atribuciones genéricas conferidas al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados por el Decreto de la Presidencia de fecha 1 de Septiembre pasado".- El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". - El art. 42 LRJ-PAC señala que " (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio ...5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente ley."- El art. 44 LRJ-PAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del pla-

zo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D<sup>a</sup>. Malika Mohamed Abdelkader, titular del puesto A-7 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. 2.- Se designa como instructor del expediente a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. General adscrito al Sector Sanidad y Bienestar Social. 3.- Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver el expediente es de tres meses desde la incoación del mismo (salvo causa imputable al interesado) produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez

**5.099.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan Ruiz Lazo, encargado del Mesón "El Portalón", relativo al expediente sancionador iniciado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, D. Justo Ostalé Blanco, promulgó el siguiente Decreto con fecha : 13-11-2000.-

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La D.U.E. adscrita al sector de Sanidad remite acta de denuncia n.º 120 levantada el día 18 de julio de 2000 y enviada el 31 de octubre, relativa al Mesón el Portalón, ubicado en la C/ Agustina de Aragón, Acc. 2A, y cuyo encargado es D. Juan Ruiz Lazo, DNI 45.039.570 G. Dicha denuncia hace referencia a la falta de acreditación del carnet de manipulador por parte de una persona que se encontraba trabajando en el mismo sin documentación acreditativa.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).- Ley 14/86 de 25 de Abril, General de Sanidad (LGS).- R.D. 1945/83 de 22 de Junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).- Real Decreto 381/84 de 25 de enero, que aprueba la reglamentación Técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación (RTSC).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 32/1999, de 30 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad (TCS).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 28 de Agosto de 1999 (DP). - Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 1 de septiembre de 1999 (DPR).- El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". - El art. 42 LRJPAC señala que " (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciado de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio ...5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente ley." - El art. 44 LRJPAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.- El art 32 LGS señala que "1.- Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades

civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir".- El art. 35 LGS señala que " se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones Leves. 1.ª.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública".- El art. 36 LGS señala que " las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas".- El art. 12 RTSC señala "Condiciones del personal.- Todo el personal dedicado a almacenar y vender productos alimenticios deberá cumplir los siguientes requisitos:

12.1. Estará en posesión de la tarjeta de manipuladores de alimentos, según lo estipulado en la legislación vigente. 12.2. Observará en todo momento la máxima pulcritud, en su aseo personal, y utilizará en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza. "El art. 20 RTSC señala que "Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo."- El art. 2.2 RIDC señala que " se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como graves o muy graves".- El art. 2.3.4 RIDC señala que " y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores".- El art. 41.1 LGS señala que "Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera o, en su caso, les delegue."- El anexo B) TCS señala que "La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...) 1) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en el ámbito de la ciudad." El art. 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".- El artículo 134 LRJ-PAC señala: " 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que " en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias".- El art. 21 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC , establece que "1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".- El DP señala que "Sea nombrado el Excmo. Sr. D. Justo Ostalé Blanco como Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, el cual ejercerá las funciones recogidas en el art. 22 del Reglamento de Consejo de Gobierno y las que en su día

serán delegadas y/o atribuidas."- El DPR señala que "1.º) Se atribuyen al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados las funciones y servicios siguientes: (...) b) En materia de sanidad, las traspasadas por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero."- El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. Juan Ruiz Lazo, DNI 45039570 Q, propietario del Mesón "El Portalón", por la presunta comisión de una falta leve consistente en la manipulación y expedición de alimentos en el citado establecimiento por parte de un desconocido, sancionable conforme al real Decreto 1945/83 de 22 de junio. 2.- Nómbrase Instructor de dicho expediente a D. José Compás Montero, Jefe Acctal. del Negociado de Sanidad. 3.- Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses salvo paralización imputable al interesado, produciéndose la caducidad de dicho expediente si no se realiza la resolución en tiempo y forma.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 20 de diciembre de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.100.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan Ruiz Núñez, encargado del Bar "Don Juan", relativo al expediente sancionador iniciado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, D. Justo Ostalé Blanco, promulgó el siguiente Decreto con fecha : 13-11-2000

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La D.U.E. adscrita al sector de Sanidad remite acta de denuncia n.º 110 levantada el día 4 de julio de 2000 y enviada el 31 de octubre, relativa al Bar "Don Juan", ubicado en

la C/ Antiocho n.º 9, y cuyo encargado es D. Juan Ruiz Núñez, DNI 45006734 N. Dicha denuncia hace referencia a la falta de acreditación del carnet de manipulador por parte del citado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Ley 14/86 de 25 de Abril, General de Sanidad (LGS).- R.D. 1945/83 de 22 de Junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).- Real Decreto 381/84 de 25 de enero, que aprueba la reglamentación Técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación (RTSC).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 32/1999, de 30 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad (TCS).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 28 de Agosto de 1999 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 1 de septiembre de 1999 (DPR).- El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". El art. 42 LRJ-PAC señala que " (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...) 4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio ... 5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente ley."- El art. 44 LRJ-PAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver

y notificar la resolución.- El art 32 LGS señala que "1.- Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir". El art. 35 LGS señala que " se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones Leves. 13.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública".- El art. 36 LGS señala que " las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas".- El art. 12 RTSC señala "Condiciones del personal.- Todo el personal dedicado a almacenar y vender productos alimenticios deberá cumplir los siguientes requisitos: 12.1. Estará en posesión de la tarjeta de manipuladores de alimentos, según lo estipulado en la legislación vigente. 12.2. Observará en todo momento la máxima pulcritud, en su aseo personal, y utilizará en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza."- El art. 20 RTSC señala que "Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo."- El art. 2.2 RIDC señala que " se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como graves o muy graves".- El art. 2.3.4 RIDC señala que " y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores".- El art. 41.1 LGS señala que "Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera o, en su caso, les delegue."- El anexo B) TCS señala que "La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...) 1) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en el ámbito de la ciudad." - El art. 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".- El artículo 134 LRJ-PAC señala : " 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El art. 10.2 párrafo 29 RPS señala que " en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias".- El art. 21 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC , establece que "1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".- El DP señala que "Sea nombrado el Excmo.

Sr. D. Justo Ostalé Blanco como Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, el cual ejercerá las funciones recogidas en el art. 22 del Reglamento de Consejo de Gobierno y las que en su día serán delegadas y/o atribuidas."- El DPR señala que "19) Se atribuyen al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados las funciones y servicios siguientes: (...) b) En materia de sanidad, las traspasadas por Real Decreto 30/1999, de 15 de enero." - El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. Juan Ruiz Núñez, DNI 45006734 N, propietario del bar "Don Juan", por la presunta comisión de una falta leve consistente en la manipulación y expedición de alimentos en el citado establecimiento sin el correspondiente carnet, sancionable conforme al Real Decreto 1945/83 de 22 de junio. 2. Nómbrase Instructor de dicho expediente a D. José Compás Montero, Jefe Acctal. del Negociado de Sanidad. 3.- Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses salvo paralización imputable al interesado, produciéndose la caducidad de dicho expediente si no se realiza la resolución en tiempo y forma.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta unidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 20 de diciembre de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.101.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Antonio Sampietro Casarramona, por su Decreto de fecha quince de Diciembre, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de Septiembre de 2.000, D. José Mon-

tes Ramos, en nombre de "AGRUPINVER DEL SUR, S.L.", solicita aprobación inicial del Estudio de Detalle de la finca sita en C/ Juan I de Portugal nº 4.- El arquitecto emite el 31 de Octubre de 2.000 el informe nº 2.190/00, cuyo tenor literal es el siguiente: "D. José Montes Ramos, en representación de AGRUPINVER DEL SUR, S.L., solicita el asunto de referencia, informándose que según el P.G.O.U. vigente: 1) Presentada la documentación requerida al interesado, según informe técnico nº 2.069/00 de fecha 13 de Octubre de 2.000; se informa que no existen inconvenientes de orden técnico ni urbanístico por lo que se podría aprobar inicialmente dicho Estudio de Detalle y llevar el mismo a un período de exposición pública de un mes.- 2) Es de señalar que la aprobación de este Estudio de Detalle da como válida la interpretación del art. 11.3.1. de las NN.UU. del P.G.O.U. vigente, hecha por los Servicios Técnicos, como aplicación a otras promociones o solicitudes posteriores".- Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 4 del R.-Dto. 2159/78 (23-06) por el que se regula el Reglamento de Planeamiento "Los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe en atención a la finalidad perseguida en ... Estudios de Detalle..."- Art. 66 del mismo texto, en cuanto prevé la documentación que contendrán estos instrumentos urbanísticos: Memoria justificada de su conveniencia y planos a escala adecuada.- Art. 65.1 del Reglamento de Planeamiento, relacionado con el art. 14 del R.-Dto. 1346/76 (09-04), que aprueba la Ley del Suelo, en tanto indica como una de las finalidades de los Estudios de Detalle, la ordenación de los volúmenes y el establecimiento de las alineaciones y rasantes.. Art. 65.3 del Reglamento de Planeamiento: " En la adaptación o reajuste de alineaciones y rasantes... no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres..."- Art. 140.3 del R.-Dto. 2159/78, relacionado con el art. 1233 del R.-Dto. Legislativo 1/92 (26-06), que prescribe la apertura de un trámite de información pública, durante el cual se podrán presentar alegaciones, notificándose personalmente a los propietarios y demás interesados directos en el Estudio de Detalle. El plazo de información pública será de 1 mes.- Art. 4 del R.- Dto. Ley 3/80 (14-03), sobre Promoción del Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, que fija en tres meses el plazo entre la aprobación inicial y la definitiva de los Estudios de Detalle, complementa el procedimiento anterior, el art. 6 del R.-Dto. Ley 16/81 (16-10), sobre adaptación del P.G.O.U.- Art. 21.1.j) de la 7/85 (L.B.R.L.), según la redacción dada por la Ley 11/99: "El alcalde ostenta... las siguientes atribuciones: j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización... No obstante, podrá delegar en la comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j)".

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba inicialmente el "Estudio de Detalle de la finca sita en C/ Juan I de Portugal nº 4".- 2. Se abre trámite de información pública durante 1 mes, debiendo publicarse en el B.O.C.CE. y en uno de los periódicos de mayor circulación. Durante dicho trámite podrán formularse alegaciones por quienes lo estimen oportuno."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decre-

to 2159/79 de 23 de junio en concordancia con el artículo 4 del Real Decreto Ley 3/1980 de 14 marzo, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación el presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento, urbanismo y Vivienda (Palacio Autonómico 3º Planta).

Ceuta, 19 de diciembre de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**5.102.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 295/99 sobre lesiones ha acordado notificar a:

D. Said Lachmi, nacido en Marruecos en 1981, hijo de Alí y Fatima, indocumentado.

La sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 2000 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Said Lachmi, de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* a 27 de noviembre de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Agencia Tributaria Dependencia de Recaudación

**5.103.-** El artículo 105 de la Ley General Tributaria,

**5.104.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado el sueldo, en la cantidad que se indica, resultado de aplicar la escala que establece el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**N.I.F./Deudor  
Ent. Pagadora**

**O. Deuda**

**F.Pv. Emb.**

**Importe**

45.079.730Y  
Soc. Fom. Promo del  
Abdenebi Abdes., Anuar

S. Tráfico

07-07-00

18.000

en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria la misma se hará por medio de edictos en el B.O.CE., así como en los lugares destinados al efecto en la Delegación del último domicilio conocido.

No habiendo sido posible la práctica de la notificación, por el presente edicto se hace saber a D. Pérez Valero Francisca mercedes con N.I.F. 4545005K, que:

Con fecha 17 de agosto de 2000 se ha dictado por el Delegado de la A.E.A.T. en Sevilla, Acuerdo estimatorio de la solicitud de aplazamiento de pago de la Liquidación N.º A4160700180000045".

Contra el presente acuerdo se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido (a su recepción o reunieran en este plazo).

Se advierte al interesado que contra el presente acuerdo podrá interponer en su caso de disconformidad, en el plazo de quince días siguientes a la fecha de su notificación de algunos de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2244/1979.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el TEAL de Ceuta, según lo establecido en el R.D. 391/1996.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 13 de diciembre de 2000.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

<i>N.I.F./Deudor Ent. Pagadora</i>	<i>O. Deuda</i>	<i>F.Pv. Emb.</i>	<i>Importe</i>
45.038.658N INSS en Ceuta MTR Abecasis Azerraf, Biba	INF. F.P.N.Rec.	07-03-00	3.340
45.103.879M Centro Financ. Coman. Alvarez Sánchez, Oscar	S. Tráfico	09-10-00	18.000
45.061.135H Direc. Prov. Educ. Cien. Falcón Siero, Daría	I.R.P.F.	11-07-00	622.883
45.100.423E A.J.S. García C.B. González Glez. Fco. José	S. Tráfico	09-10-00	60.000
45.053.860B Centro Financiero González Palacios, Rodrigo	S. Tráfico	07-09-00	622.052
45.092.974W Urbaser, S.A. Mohamed Enfeddal, Mohassen	S. Tráfico	07-02-00	122.676
45.101.515X Cent. Finan. Comand. G. Ocaña Alvarez, Francisco Jesús	S. Tráfico	07-08-00	48.000

**Recursos y Suspensión del Procedimiento:**

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**Liquidación de intereses de demora:**

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 13 de diciembre de 2000.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**5.105.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 23.11.00 ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de 27.4.00, se inicia expediente de orden de ejecución en el solar sito en C/ Nicaragua por graves deficiencias en el mismo, que atentan directamente contra el ornato y la salubridad pública. En dicho decreto se concede asimismo a los propietarios un plazo de audiencia de 15 días.- Durante el plazo concedido, ninguno de ellos ha comparecido en el expediente, ni ha formulado alegaciones.- El Técnico Municipal emite el 21.7.00, el informe n.º 1.604/00, que dice: "... se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se ha comprobado que las obras tendentes a la limpieza y saneado de dicho solar no han sido ejecutadas, por lo que se considera incumplida la

orden de ejecución decretada con fecha 27.4.2000".- Con fecha 28.4.00, el Consejero del área decreta la orden de ejecución, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Al respecto el técnico municipal emite informe n.º 2.312/00, de 17.11.00, en el que reitera que dichas obras no han sido realizadas.- Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 181 de la L.S. de 1976: " Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos... ordenarán, de oficio la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones." En el mismo sentido, el art. 10 del R.D.U.- Art. 19 de la Ley 6/98 (13-4), sobre régimen del suelo y valoraciones, complementa lo establecido en los preceptos anteriores.- Arts. 89 y 90 de la O.M.D.U. que obliga a los propietarios de los inmuebles, a mantenerlos en las condiciones previstas en el capítulo 4, del título 3º de las NN.UU. del P.G.O.U.- Decreto de la Presidencia de 1.9.99, por lo que respecta a las competencias conferidas al Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se inicia expediente de ejecución subsidiaria de las obras que figuran en el informe técnico que obra en el expediente.- 2.- Se concede a la propiedad un trámite de audiencia de 10 días, para que alegue cuanto a su derecho con venga."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Gloria Guerrero García, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de Diciembre de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.106.**- Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su Decreto de fecha a 7-11-00 ha dictado la siguiente resolución:

## ANTECEDENTES

En fecha 16-10-00 D. Abdelatif Hassas Abdeselam formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 941C.4 del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 118.080.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos de probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluido la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista del expediente por término de diez días desde la

recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta 1 de diciembre de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

**5.107.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 23.11.00 ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia el 29.4.99, el mal estado en el que se encuentra el solar sito en Arroyo Paneque (bajada Doncel). Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 2.6.99, se ordena la iniciación del expediente de orden de ejecución de las obras descritas en el informe técnico, dando a los interesados un plazo de audiencia de 15 días. Durante el mismo no han comparecido los mismos.- Con fecha 28.8.00, se decreta orden de ejecución, dando a los interesados un plazo de 5 días y con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El técnico municipal emite con fecha 17.11.00 el informe n.º 2.316/00 que dice: "...girada visita de inspección y reconocimiento a dicho lugar se ha podido comprobar que las tareas ordenadas en su día por Decreto de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, no han sido ejecutadas, por lo que se considera incumplida la orden de ejecución dictada.".- Consta asimismo informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 181 de la L.S. de 1976: " Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos... ordenarán, de oficio la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones." En el mismo sentido, el art. 10 del R.D.U.- Art. 19 de la Ley 6/98 (13-4), sobre régimen del suelo y valoraciones, complementa lo establecido en los preceptos anteriores.- Arts. 89 y 90 de la O.M.D.U. que obliga a los propietarios de los inmuebles, a mantenerlos en las condiciones previstas en el capítulo 4, del título 3º de las NN.UU. del P.G.O.U.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se inicia expediente de ejecución subsidiaria de las obras del solar sito en Arroyo Paneque (Casa Doncel).- 2.- Se concede a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días, para que aleguen cuanto a su derecho corresponda.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Promociones Ama S.A., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de Diciembre de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.